



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-19569499-GDEBA-SDAMGGP - Licencia anual no usufructuada - Olga Irma ANTITRU.

VISTO el expediente N° EX-2020-19569499-GDEBA-SDAMGGP, y conforme el artículo 27 inciso 2) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y en virtud de lo establecido por los artículos 2° y 4°, inciso 3, apartado a) del Decreto N° 243/18 y de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud efectuada por la ex agente Olga Irma ANTITRU, tendiente al reconocimiento y pago de licencia anual no usufructuada, correspondiente a los años 2019 y 2020, en virtud de haber cesado en sus funciones para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1° de octubre del año 2020, mediante el dictado de la Resolución N° RESO-2020-638-GDEBA-MGGP;

Que en el orden N° 28, la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante este Ministerio, informa que a la peticionante le restaba usufructuar veintitrés (23) días de licencia por descanso anual del período 2019 y le hubieran correspondido veintiséis (26) días por el proporcional del año 2020, conforme lo normado en el artículo 39 de la Ley N° 10.430 e igualmente señala que han quedado sin justificar las inasistencias en las que incurriera los días 16 al 20 de enero del año 2017;

Que en el orden N° 36, la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, informa que no surge que la ex agente ANTITRU se haya desempeñado en el ámbito de la Administración Pública Provincial, con posterioridad a la fecha en que cesó como agente de este Ministerio;

Que en el orden N° 46, la Dirección de Contabilidad practica liquidación detallando que el monto que le hubiera correspondido por licencia anual no usufructuada es de pesos ochenta y tres mil tres con noventa y cinco centavos (\$ 83.003,95.-) y el monto del cargo deudor resultante de las

inasistencias injustificadas en las fechas referidas con anterioridad, asciende a la suma de pesos tres mil trescientos setenta y nueve con veinte centavos (\$ 3.379,20.-), arrojando un saldo a favor de la ex agente de pesos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con setenta y cinco centavos (\$ 79.624,75.-);

Que en el orden N° 49, la Dirección de Contabilidad ha efectuado el Registro de Compromiso Definitivo;

Que el artículo 27 inciso 2) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 establece que corresponde la compensación dineraria al "...agente que no gozare efectivamente de la licencia por descanso anual, si se ha producido su cese cualquiera fuera la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, cuando así corresponda, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese...";

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 27 inciso 2) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y en virtud de lo establecido por los artículos 2° y 4°, inciso 3, apartado a) del Decreto N° 243/18 y de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar injustificadas las inasistencias en que incurriera la ex agente Olga Irma ANTITRU (D.N.I. N° 14.245.543), los días 16 al 20 de enero del año 2017, por lo cual corresponde aplicar el cargo deudor pertinente.

ARTÍCULO 2°. Hacer lugar a la solicitud efectuada por la señora Olga Irma ANTITRU (D.N.I. N° 14.245.543), respecto al pago de licencia anual no usufructuada, correspondiente a veintitrés (23) días de licencia por descanso anual del período 2019 y veintiséis (26) días por el proporcional del año 2020, el cual, como resultado de la compensación de aplicar el cargo deudor correspondiente a las inasistencias declaradas injustificadas en el artículo precedente, asciende a la suma de pesos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con setenta y cinco centavos (\$ 79.624,75).

ARTÍCULO 3°. El importe referido en el artículo precedente, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO – Actividad Interna: BXT – Apertura Programática: Pr 2 – SP 0 – Py 0 – Ac 1 – Ob 0 – FF 1 1 – UG 999 – Objeto del Gasto: I 1 – PPR 5 – PPA 0 – SubP 0 - Descripción: Asistencia Social AL - Presupuesto

General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Dirección de Contabilidad. Cumplido, archivar.